

Señores
JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: Sucesión intestada, Liquidación de Sucesión Intestada de JOSE VICENTE SUESCÚN NIÑO y Liquidación de la Sociedad patrimonial de hecho del causante JOSE VICENTE SUESCÚN NIÑO

N° 2019 0050300

Asunto: Recurso de reposición contra Auto de 16 de abril de 2021 notificado el 19 de abril de 2021

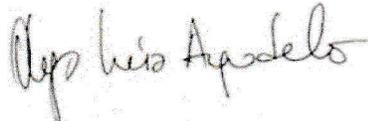
FERNANDA CAROLINA CUBIDES SUESCÚN, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 40341225 de Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con T.P. N° 40341225 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de 16 de abril de 2021, para que sea modificado parcialmente por el Despacho, y en lo relacionado con:

dirección indicada en la notificación personal, se previene a la abogada para que proceda al diligenciamiento de la notificación por aviso.

IV. En atención a lo manifestado por la apoderada, como quiera que la DIAN dentro de los veinte (20) días que establece el artículo 844 del Estatuto Tributario manifestó que documentos debían presentarse y que deudas tenía el causante, no es posible continuar con el presente asunto, hasta tanto, esta entidad no expida el respectivo Paz y Salvo.

Se tiene por agregado todas las diligencias adelantadas ante tal entidad a fin de obtener su expedición.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 15 del 19 DE ABRIL
DE 2021.

De lo anterior considero respetuosamente que en las comunicaciones que la DIAN VILLAVICENCIO remitió al JUZGADO de conocimiento en el proceso 2019-00503 de sucesión del causante JOSE VICENTE SUESCÚN NIÑO, tenemos que el primer oficio radicado ante la DIAN Villavicencio fue el 202 de 27 de enero de 2020 radicado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN radicado el 5 de febrero de 2020, sobre la respuesta a esta petición entiendo y solicito al Despacho revisar el expediente en físico del proceso de sucesión fue la misma que se entregó en septiembre de 2020 por parte de la DIAN VILLAVICENCIO, en donde informan unos requisitos que el Estatuto Tributario en el artículo 844 no contempla para el trámite señalado por el citado artículo en relación a las sucesiones, así:

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. < Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

De las respuestas existentes en el expediente entregadas por la DIAN VILLAVICENCIO suscritas por un funcionario de gestión de cobranzas, entre esta respuesta la que traigo pantallazo parcial, la DIAN VILLAVICENCIO NO informa que existan obligaciones pendiente del causante JOSE VICENTE SUESCÚN NIÑO, se limita a informar una serie de requisitos que en el art 844 del ET no están especificados, tampoco considero que la DIAN VILLAVICENCIO con los oficios de respuesta se esté haciendo parte en la sucesión, adicional a todo lo anterior su señoría a la fecha de 5 de febrero de 2020 el causante a modo sucesión ilíquida sí se encontraba a paz y salvo por concepto de obligaciones tributarias esto es para el año 2018, y todavía NO se había causado la obligación de declarar renta para año 2019 estas obligaciones como es conocido se generan el pago el año posterior a causarse porque se tiene en cuenta el año anterior para efectos tributarios.

Villavicencio, 29 de septiembre de 2020.
Oficio No. **122242448-224383**.

Doctora
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Juzgado Cuarto De Familia.
Cr 29 N° 33B-79, Palacio de Justicia. Torre B. Ofi. 109
Villavicencio, Meta.

REF.: Proceso de Sucesión 500013110004-2019-00503-00 Radicado DIAN Número **20200038**, Del (Los) Causante(s): **JOSE VICENTE SUESCUN NIÑO** identificado(s) en vida con C.C. **97137**.

Cordial saludo.

En atención al correo electrónico del 18 de septiembre del 2020, esta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio le informa que son los Jueces y/o Notarios según el caso quienes deben adelantar el trámite sucesoral en virtud del artículo 844 del Estatuto Tributario, sin embargo, y en aras de agilizar el trámite establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario comedidamente me permito solicitar los siguientes documentos:

1	Registro Civil de Defunción	XX
2	Copia Diligencia de Inventarios y Avalúo de bienes FIRMADA.	XX
3	Avalúos de bienes (catastro y vehículos) y/o certificados (Bancos, Acciones, etc.) cual sea el caso de cada partida.	XX
4	Copia del Poder(es) Autenticados.	XX
	Se les informa a los interesados que deben presentar las declaraciones de renta respecto a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, 2019 y fracción 2020 a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá efectuar dicho pago.	
	Es de anotar que, para la correcta presentación, de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la inscripción del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida y teniendo en cuenta el administrador de bienes artículo 572 del Estatuto Tributario.	XX
5		

Considero respetuosamente que se debe revisar de nuevo los oficios y corregir la interpretación de los mismos, esto en el sentido de que considero que la DIAN VILLAVICENCIO NO está informando que deudas tiene el causante, tampoco se hizo parte del proceso en el tiempo estipulado en el art 844 del Estatuto Tributario esto teniendo en cuenta que el primer oficio se radicado el 5 de febrero de 2020 y los 20 días considero que se habían cumplido previamente al cierre de juzgados por pandemia COVID, con la apertura de juzgado en año 2020 posterior al cierre que hubo, lo que se realizó fue reiterarle a la DIAN VILLAVICENCIO la solicitud.

Solicito entonces al JUZGADO de conocimiento reponer parcialmente el auto de 16 de abril de 2020, de la revisión en físico que se haga del expediente, establecer si todavía asisten razones para suspender el presente proceso de sucesión o no asisten razones de suspensión, por los obstáculos administrativos y falta de una respuesta pronta y en los términos del estatuto tributario por parte de la DIAN VILLAVICENCIO, que a la fecha no ha resuelto la solicitud e cambio de heredero admin bien que se le remitió en el mes de diciembre de 2020, y de lo cual la suscrita

abogada concluyo que seguramente debo ir a la vía de acción de tutela contra la DIAN VILLAVICENCIO para que realice en debida forma el trámite solicitado o dé una respuesta de fondo.

Adjunto parte de los oficios y actuación existente en el expediente y del que se me remitió pdf.

Atentamente


FERNANDA CAROLINA CUBIDES SUESCÚN
C.C. N° 40341225 de Villavicencio
T.P. N° 163436 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL EVILLAVICENCIO

N13

Oficio No. 202
Villavicencio, 27 de enero de 2020

DIAN No. Radicado 022E2020001302
Fecha 2020-02-05 03:51:23 PM
Remitente JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Destinatario 22-GIT GES COBRANZAS
Folios 1 Anexos 0
COR022E2020001302

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Calle 32 N° 39-35 Barrio Barzal
Ciudad

Ref. Proceso N°: 500013110004-2019-00503-00
Tipo de Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ANITA SUESCÚN y OTROS
Causante: JOSÉ VICENTE SUESCÚN NIÑO

“(Favor citar la anterior referencia al momento de contestar)”

Comedidamente me permito comunicarle que en este Despacho se adelanta el proceso de sucesión de la referencia, del causante JOSÉ VICENTE SUESCÚN NIÑO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 97.137. No obstante, previamente a proseguir con el trámite correspondiente, deberá aportarse el respectivo paz y salvo expedido por la DIAN.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final de Código General del Proceso.

Cordialmente,


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

Elaboró: Doris P.
Revisó: Leidy Yulieth M.

Palacio de Justicia Carrera 29 N° 33B-79 Parque Banderas Torre B Of. 109
Villavicencio - Meta. Mail: fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 29 de septiembre de 2020.
Oficio No. **122242448-224383**.

Doctora
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Juzgado Cuarto De Familia.
Cr 29 N° 33B-79, Palacio de Justicia. Torre B. Ofi. 109
Villavicencio, Meta.

REF.: Proceso de Sucesión 500013110004-2019-00503-00 Radicado DIAN Número **20200038**, Del (Los) Causante(s): **JOSE VICENTE SUESCUN NIÑO** identificado(s) en vida con C.C. **97137**.

Cordial saludo.

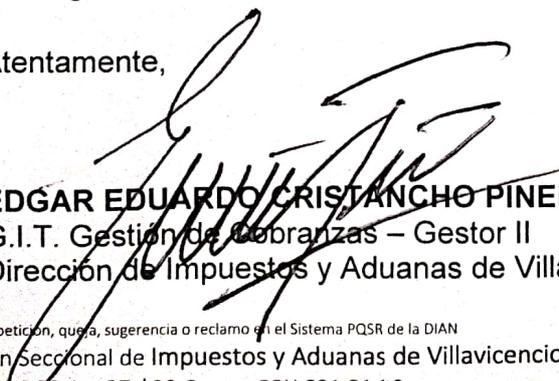
En atención al correo electrónico del 18 de septiembre del 2020, esta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio le informa que son los Jueces y/o Notarios según el caso quienes deben adelantar el trámite sucesoral en virtud del artículo 844 del Estatuto Tributario, sin embargo, y en aras de agilizar el trámite establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario comedidamente me permito solicitar los siguientes documentos:

1	Registro Civil de Defunción	XX
2	Copia Diligencia de Inventarios y Avalúo de bienes FIRMADA.	XX
3	Avalúos de bienes (catastro y vehículos) y/o certificados (Bancos, Acciones, etc.) cual sea el caso de cada partida.	XX
4	Copia del Poder(es) Autenticados.	XX
5	Se les informa a los interesados que deben presentar las declaraciones de renta respecto a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, 2019 y fracción 2020 a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá efectuar dicho pago. Es de anotar que, para la correcta presentación, de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la inscripción del Registro único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida y teniendo en cuenta el administrador de bienes artículo 572 del Estatuto Tributario. Lo anterior teniendo en cuenta el valor del inventario de bienes remitidos, de considerar que se debe desvirtuar lo anterior deberá allegar los certificados prediales y/o catastrales de los años requeridos y los certificados de tradición y libertad de los bienes, con el fin de establecer si está o no en la obligación de declarar. Nota: cuando exista obligación.	XX
6	Impuesto a la Riqueza 2015, 2016, 2017 y 2018 y/o Impuesto al Patrimonio 2019 y 2020, Cuando exista obligación.	XX

Cabe aclarar que la respuesta a este oficio debe venir de su Despacho y no de terceros.

En tanto no se dé curso a la anterior solicitud, NO se expedirá comunicado de la *No existencia de obligaciones formales o sustanciales en materia de impuestos nacionales a la fecha.*

Atentamente,



EDGAR EDUARDO CRISANCHO PINEDA
G.I.T. Gestión de Cobranzas – Gestor II
Dirección de Impuestos y Aduanas de Villavicencio

Dan Dermeyer Martínez Estrada

Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera (A)
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio
Calle 40 No. 33A - 27 Barrio Centro - Tel. (8) 6818130 Ext. 227013



De: Fernanda Cubides <abogadacubides@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 11:09 a. m.

Para: 022235_gestiondocumental <022235_gestiondocumental@dian.gov.co>; 022235_comunicacionesoficiales <022235_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Asunto: solicitud paz y salvo DIAN Villavicencio declarante para sucesión judicial

Buenos días

Señores

DIAN -Villavicencio

Remito petición en PDF ajunta con anexos, en calidad de abogada de sucesión judicial de causante declarante de impuestos **JOSE VICENTE SUESCÚN NIÑO CC 97137** en la ciudad de Villavicencio se solicita paz y salvo por los años que se ha pagado el impuesto último año pagado 2018 para aportar al proceso de sucesión judicial, declaración de año 2019 todavía no se encuentra vencida y a la fecha no hay mora en el pago.

E-mail de comunicaciones: abogadacubides@gmail.com

Adjunto también reconocimiento como abogada dentro del proceso de sucesión y demás providencias judiciales.

Atentamente

Fernanda Carolina Cubides Suescún

CC 40341225

T.P. N° 163436

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Señores

**JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

REF: Sucesión intestada, Liquidación de Sucesión Intestada de JOSE VICENTE SUESCÚN NIÑO y Liquidación de la Sociedad patrimonial de hecho del causante JOSE VICENTE SUESCÚN NIÑO

N° 2019 0050300

Asunto: continuar con trámite de proceso paz y salvo DIAN no es requisito de Código General del Proceso

FERNANDA CAROLINA CUBIDES SUESCÚN, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 40341225 de Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con T.P. N° 40341225 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito respetuosamente informar que a la fecha ha sido de dificultad que la DIAN aporté la documental solicitada, debido a que revisada la normativa de los requisitos de presentación de demanda de sucesión y en concordancia al artículo 890 del Código General del Proceso, el Despacho le comunicó vía oficio debidamente radicado por la suscrita apoderada ante la DIAN Villavicencio la existencia de este proceso para lo relacionado al art. 490 CGP y al Art 844 del Estatuto Tributario y la DIAN resolvió con oficio 1222242448-224383 de 29 de septiembre de 2020 reiterando la respuesta previa dada a oficio anteriormente radicado y que obra dentro del expediente. Pero estos requisitos extra que solicita la DIAN no están en Ley establecidos en art 844 ET, ya que es deber de la entidad revisar y hacerse parte del proceso si es de decisión de la DIAN, cito el artículo 844 del Estatuto Tributario, esto significa que una vez comunicado a la DIAN es decisión de la entidad hacerse parte o No, pero no describe que la sucesión o los interesados deben dar cumplimiento a otras cargas que lo que considero está sucediendo es retrasar la continuación del presente proceso por falta de claridad de la DIAN:

Estatuto Tributario ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago

se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

Así las cosas también cito el artículo 990 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (...)

Y al artículo 489 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

1. La prueba de la defunción del causante.
2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.
3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.
4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.
5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.
7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.
8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.”

Todo lo anterior, su señoría, para informarle al Despacho que el referido paz y salvo de la DIAN no es requisito o no está contemplado como anexo obligatorio en la demanda de sucesión de acuerdo al art 489 del CGP, así mismo la suscrita parte cumplió con radicar dos oficios ante la DIAN informando la existencia del proceso, y también aporté al proceso pruebas del pago de impuestos de renta a la DIAN en memorial remitido y en relación a la solicitud ante la DIAN.

Por lo que considero continuar con el presente caso pues se ha dado cumplimiento a la normativa art 490 del CGP y ART 844 del Estatuto Tributario y que esto se relaciona a que la DIAN puede hacerse parte o No a proceso de sucesión pero esto es a decisión de la Entidad y esta parte demandante cumplió con el deber de enterar a la DIAN Villavicencio de este proceso.

Atentamente


FERNANDA CAROLINA CUBIDES SUESCÚN
C.C. N° 40341225 de Villavicencio
T.P. N° 163436 del C.S.J.



Oficio No. 968
Villavicencio, 18 de septiembre de 2020

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Calle 32 N° 39-35 Barrio Barzal
Ciudad

Ref. Proceso N°: 500013110004-2019-00503-00
Tipo de Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ANITA SUESCÚN y OTROS
Causante: JOSÉ VICENTE SUESCÚN NIÑO

“(Favor citar la anterior referencia al momento de contestar)”

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), me permito officiarle para que se sirvan expedir el paz y salvo del causante JOSÉ VICENTE SUESCUEN NIÑO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 97.137.

Cordialmente,

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

*Elaboró: Doris P.
Revisó: Leidy Yulieth M.*

Firmado Por:

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512ee2304d608fb5c72838239d71267241497cb7ad93e3afde68769fb0abaeaa**

Documento generado en 22/09/2020 02:51:44 p.m.